

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de marzo de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal (restitución)
Demandante	Arrendamiento Merino Hermanos y Cia. Ltda.
Demandado	Arlex Darío Bonilla Acevedo
Radicado	05001-31-03-008-2021-00002-00
Instancia	Primera
Asunto	0042
Tipo	Rechazo demanda por no cumplir requisitos

Por auto del 4 de febrero de 2021, notificado mediante estados del 9 de febrero siguiente, se inadmitió la presente demanda concediéndole a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del auto, para que cumpliera con los requisitos señalados en dicha providencia, so pena de ser rechazada.

En el auto de inadmisión, se solicitaron los siguientes requisitos:

“1. Como quiera que los señores Luz Elena Sánchez Quiroz y Oneide de Jesús Giraldo Martínez, en calidad de deudores solidarios, hicieron parte en la relación material subyacente, porque suscribieron el contrato de arrendamiento frente al cual se pide su terminación, la demanda deberá contener a los citados codeudores solidarios.

2. Conforme el numeral anterior, tanto el poder como la demanda deberá incluir a los citados codemandados.”

Dentro del término legal, la parte demandante no aportó escrito dando cumplimiento a los requisitos exigidos.

De allí que, la parte demandante no cumplió con los requisitos exigidos, y el término otorgado se encuentra vencido; por lo tanto, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se rechazará la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda promovida por **ARRNDAMIENTOS MERINO HERMANOS Y CIA. LTDA.** contra **ARLEX DARÍO BONILLA ACEVEDO.**

SEGUNDO: En firme la presente providencia, se ordena el archivo electrónico del expediente.

NOTIFIQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALI
JUEZ

02

(Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 de 2020 Ministerio de Justicia y del Derecho)